



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señor Juez, del presente Proceso de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovido por la Señora **LISETTE CONAPIA CASTELBOLDO**, en favor de los intereses de la menor VALENTINA DE JESÚS CONAPIA CASTELBONDO, contra la Señora **ISABELLA BARATO CONAPIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JESUS ANTONIO BARATO PADILLA** y radicado bajo el código **88001.3184.001.2019.00024.00**, informándole que la parte accionante no ha aportado la constancia de emplazamiento de los herederos indeterminados dentro del caso que nos ocupa y sin la misma no es posible continuar el tramite sub-judice. Paso al Despacho, sirvase Usted proveer.

ERIC JAVIER MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0301-20

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que a la fecha la parte demandante no ha allegado al plenario la constancia de emplazamiento de los herederos indeterminados dentro del caso que nos ocupa, pese de que en auto No. 0906-19 del Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) y el auto No. 0164 del Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), se requirirío para que allegará dicha constancia, razón por la cual, en aras de continuar con el trámite de este Proceso, el Despacho requerirá de nuevo a la parte actora, para que arrime al informativo la constancia arriba mencionada, teniendo en cuenta que sin aquella no es posible continuar con el tramite sub-judice.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITADIAZ OVIEDO
JUEZ

E=MC